

Oficio número IEEBC/UT/701/2024
NÚMERO DE FOLIO: 020068024000289

Mexicali, Baja California a 8 de noviembre de 2024

SOLICITANTE
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56, fracción II, y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; y artículo 50 TER, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, se da respuesta a la solicitud de acceso de información identificada con el número de folio al rubro indicado, en razón de lo siguiente:

a) Solicitud de acceso a la información:

"Por medio del presente, solicito se me indique si este Instituto Electoral • Instruyó algún procedimiento en contra de los partidos políticos por el incumplimiento en la carga de información en el sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles derivado del proceso electoral pasado • En caso de ser afirmativa la respuesta, se indique el número de identificación de dicho (s) procedimientos así como también, que se proporcione copia de la resolución emitida al respecto. • En caso de que dicho (s) procedimientos no se encuentren concluidos, se indique el estado procesal que guardan • En caso de que se encuentren concluidos, se indique si estos fueron impugnados.."

b) Criterios aplicables:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que la ciudadanía comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 122, de la ley antes citada, como el criterio número 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecen que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de interés público, o bien, la solicitud se realice a manera de consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, se deberá dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Además, de acuerdo al criterio número SO/003/2017, emitido por el INAI, así como el artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información.

Tomando en cuenta lo anterior, y en observancia al principio de legalidad y los criterios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el criterio 02/2027, emitido por el INAI, se proporciona la información conforme a lo siguiente:

c) Respuesta:

El 1 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Dictamen número 2, que contiene el Plan de Trabajo de los procesos asociados para la implementación del Sistema en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El punto 8.1, inciso m), del Plan de Trabajo, establece que la Unidad de Transparencia, al concluir las campañas electorales, dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que determine lo que en derecho proceda; cabe señalar que, no hay sanciones impuestas al momento, toda vez que esta Unidad de Transparencia, se encuentra integrando el informe de incumplimiento de la captura de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

En razón de lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información en los términos referidos, asimismo, se informa que el contenido del presente oficio es impugnabile a través del **recurso de revisión**, de conformidad con los artículos 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 24 del del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que podrá ser interpuesta de manera directa ante esta Unidad de Transparencia, o en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California¹.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
ENCARGADO DE DESPACHO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 08 NOV 2024 **O**

DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HRHS/EMRS*

¹ ITAPBC Recurso de Revisión, consultable en:
http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision

